



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.7/9
16 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE
NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES**

Séptimo período de sesiones

Ginebra, 14 a 18 de julio de 2003

Tema 5 del programa provisional*

Preparación de la Conferencia de las Partes

**ELABORACIÓN DE ORIENTACIÓN PROVISIONAL PARA AYUDAR A LOS
PAÍSES A PREPARAR LOS PLANES NACIONALES DE APLICACIÓN****

Nota de la secretaría

1. En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 7, el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes estipula que cada Parte elaborará un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Convenio y se esforzará en aplicarlo.
2. En el contexto de un proyecto financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para la elaboración de planes nacionales de aplicación de conformidad con el Convenio de Estocolmo en 12 países, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Banco Mundial, con el apoyo financiero del Gobierno de Dinamarca, elaboraron un proyecto de documento de orientación sobre planificación y elaboración de dichos planes nacionales de aplicación. Se hace referencia al proyecto de documento de orientación en el documento UNEP/POPS/INC.6/INF/8.
3. En su sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación, en su decisión INC-6/6, invitó a los gobiernos a que presentasen a la secretaría, antes del 31 de octubre de 2002, observaciones sobre el proyecto de documento de orientación y otras opiniones sobre dichas orientaciones.

* UNEP/POPS/INC.7/1.

** Convenio de Estocolmo, artículo 7 párrafo 3; Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Estocolmo, resolución 1, párrafo 4, (en el documento UNEP/POPS/CONF/4, apéndice I); decisión INC-6/6, en el informe del Comité Intergubernamental de Negociación sobre su sexto período de sesiones (UNEP/POPS/INC.6/22), anexo I.

La decisión pidió a la secretaría que preparase orientaciones provisionales, sobre la base de esas observaciones y el material orientativo pertinente, para prestar asistencia a los países respecto de la elaboración de sus planes de aplicación nacionales, teniendo en cuenta las diversas situaciones, necesidades y experiencias de los países. Se pidió a la secretaría que presentase dicho proyecto de documento de orientaciones provisionales al Comité en su séptimo período de sesiones.

4. En respuesta a la decisión INC-6/6, se recibieron observaciones de 11 gobiernos. En el documento UNEP/POPS/INC.7/INF/18 figuran transcripciones de dichas observaciones.

5. Sobre la base de las observaciones recibidas y del material orientativo pertinente existente, la secretaría ha preparado el proyecto de orientaciones provisionales para elaborar un plan nacional de aplicación (UNEP/POPS/INC.7/INF/20). El objetivo de las orientaciones provisionales es prestar asistencia a los países en el proceso de preparación de planes nacionales de aplicación, de un modo no prescriptivo, que permita a cada país preparar sus planes nacionales de aplicación atendiendo a sus necesidades específicas. El proceso que se describe a continuación está destinado a ser finalizado en dos años, aunque puede finalizarse en un período más breve. Para las Partes que preparen planes nacionales de aplicación antes de la entrada en vigor del Convenio, puede ampliarse el período de tiempo.

6. Las orientaciones provisionales se han preparado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los planes nacionales de aplicación deben modelarse de modo que satisfagan las necesidades de las Partes y deberían ser adecuados para que las Partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del Convenio de Estocolmo;

b) Los planes nacionales de aplicación deberían basarse en los trabajos y evaluaciones existentes, cuando se disponga de ellos;

c) Los planes nacionales de aplicación deberían tener debidamente en cuenta los objetivos del desarrollo sostenible en el sentido de aplicar políticas sociales, económicas y ambientales adecuadas y medidas para maximizar los beneficios globales, y deberían estar vinculados a iniciativas afines, cuando sea posible, para asegurar la máxima eficacia y reducir la duplicación de actividades;

d) Los planes nacionales de aplicación deberían hacer posible la inclusión de nuevos productos químicos, además de los 12 contaminantes orgánicos persistentes iniciales incluidos en el Convenio;

e) Las orientaciones provisionales para la preparación de planes nacionales de aplicación deberían utilizarse juntamente con el texto del Convenio y sus anexos y no deberían considerarse como una interpretación jurídica del texto del Convenio ni como un análisis pormenorizado de las medidas necesarias en un determinado país.

Medida que podría adoptar el Comité

7. Tal vez el Comité desee:

a) Examinar la información que figura en la presente nota;

b) Examinar, y refrendar con enmiendas el proyecto de orientaciones provisionales que figuran en el documento UNEP/POPS/INC.7/INF/20 y formular observaciones al respecto;

c) Pedir a los gobiernos que utilicen las orientaciones provisionales para preparar sus planes nacionales de aplicación que formulen observaciones a la secretaría sobre cómo mejorar la utilidad de las orientaciones;

d) Pedir a la secretaría que elabore una versión revisada de las orientaciones provisionales, teniendo en cuenta las observaciones recibidas, para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.
